



Acuerdo No. CG/038/09.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE APRUEBA EL NÚMERO DE BOLETAS ELECTORALES QUE SE PROPORCIONARÁN A LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS ESPECIALES, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2009.

ANTECEDENTES:

- I. En la 1ª Sesión Extraordinaria celebrada el día 9 de enero de 2009, la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009, y se dio a conocer la Convocatoria a Elecciones 2009.
- II. El Instituto Federal Electoral representado por el Doctor Leonardo Valdés Zurita y el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo, respectivamente y el Instituto Electoral del Estado de Campeche representado por la Maestra Celina del Carmen Castillo Cervera y el Licenciado Víctor Manuel Rivero Álvarez, Presidenta y Secretario Ejecutivo del Consejo General respectivamente, firmaron el día 5 de enero de 2009 el Convenio de Apoyo y Colaboración en materia electoral, con el fin de apoyar el desarrollo de los comicios Federales y Locales que se celebrarán en forma coincidente el domingo 5 de julio de 2009 en el Estado de Campeche.

MARCO LEGAL:

- I. **Artículo 116 fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente**, que se tiene aquí por reproducido en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículos 18 fracción I y 24 base V, de la Constitución Política del Estado de Campeche vigente**, que se tiene aquí por reproducido en la parte conducente ya indicada como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1 fracciones I, III y IV, 2, 3, 4, 145, 146, 147, 149, 152, 153, 154 fracción I, II y III, 155, 168, 177, 178 fracción XXIX, 180 fracciones IV, XVI y XVII, 181 fracciones I, XX y XXV, 186 fracciones III y IX, 188, 200 fracciones I, II, III y XI, 220, 224, 241, 242 fracciones I y II, 312, 322, 337, 339, 343, 345 fracción IV, 346 y 372 a 381 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche vigente**, que se tienen aquí por reproducidos en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1 fracción I, 2, 4 fracción I inciso a) y b) y II incisos a) y e), 9, 29 fracción I y 35 fracción I del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.



CONSIDERACIONES:

- I. El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a las autoridades del Poder Legislativo y Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; es independiente en sus decisiones y funcionamiento, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fin contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática; está dirigido por el Consejo General, órgano máximo que vela porque todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; le corresponde, entre otros, la aplicación del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche y su interpretación es conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado de Campeche, el propio Código de la materia y en los reglamentos que del mismo emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual durante los Procesos Electorales ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado a través del Consejo General con domicilio en la Ciudad de San Francisco de Campeche, los Consejos Municipales, que se instalarán en la cabecera del Municipio respectivo, 21 Consejos Distritales que se instalarán en cada una de las poblaciones cabeceras de los distritos electorales uninominales en que se divide dicho territorio, así como las Mesas Directivas de Casilla, de conformidad con lo establecido en los artículos 24 Base V de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 1, 3, 145, 146, 147, 149, 152, 153, 154 fracción I y 155 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.
- II. Constituye un derecho y a su vez una obligación para los ciudadanos, el poder votar en las elecciones, cuyo ejercicio resulta determinante para la integración de los órganos del Estado de elección popular, lo anterior mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de acuerdo con lo previsto por el artículo 18 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche y artículo 4 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche vigente.
- III. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conforme a lo dispuesto por el artículo 178 fracción XXIX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en vigor, se encuentra facultado para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en el citado Código de la materia.
- IV. Las Mesas Directivas de Casilla, conforme a lo dispuesto por el artículo 220 del Código de Instituciones y procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, son los órganos del Instituto conformadas que, el día de la Jornada Electoral se encuentran legalmente facultados para recibir la votación de los ciudadanos y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las Secciones Electorales en que se dividen los Distritos Electorales.
- V. De acuerdo con lo establecido por los artículos 312, 322, 379 y 380 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en vigor, a efecto de recibir la votación de los electores que transitoriamente se encuentran fuera de la Sección Electoral correspondiente a su domicilio, se



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General



instalan las denominadas Casillas Especiales, en las cuales, después de verificar que el elector no ha votado en otra casilla y asentar en el acta respectiva los datos contenidos en su credencial para votar, se procede a observar lo siguiente: I) Si el elector se encuentra fuera del Distrito pero dentro del Municipio en que se ubica su domicilio, no podrá ejercer su voto respecto de la elección de Junta Municipal y diputado, pero si de Ayuntamiento y Gobernador; y II) Si el elector se encuentra fuera del Municipio en que se ubica su domicilio, sólo podrá ejercer su voto para la elección de Gobernador.

- VI.** Una vez cumplidos los requisitos señalados en la Consideración anterior, conforme a lo dispuesto por el artículo 381 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, el Presidente de cada Casilla Especial deberá entregar al elector las boletas a que tuviere derecho, asentándose a continuación el nombre del ciudadano y la elección o elecciones por las cuales ejerció su voto.
- VII.** Como se advierte en el punto I del Apartado de Antecedentes del presente documento, con el objeto de dar cumplimiento a la obligación Constitucional a cargo de este Instituto consistente en organizar las Elecciones de Gobernador del Estado, de Diputados Locales y de integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, con fecha 9 de enero de 2009 dio inicio de manera formal el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009, mismo que se encuentra en su primera etapa denominada “Preparación de la Elección”, dentro de la cual está comprendido a su vez lo relativo a la impresión y distribución de la documentación electoral que se utilizará el día de la Jornada Electoral, incluyendo las boletas que se proporcionarán a las casillas especiales, de conformidad con lo establecido en la Base V del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche y de los artículos 145, 146, 241 y 242 fracción I en relación con los numerales 343, 345 fracción IV y 346 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en vigor.
- VIII.** En relación con lo anterior, tal y como se advierte en el punto II del Apartado de Antecedentes del presente documento, el Instituto Electoral del Estado de Campeche, con motivo de las elecciones que en forma coincidente tendrán lugar el próximo 5 de julio del año en curso en el Estado, suscribió un Convenio de Apoyo y Colaboración con el Instituto Federal Electoral, Instrumento que en los puntos 2.4 y 2.6 del Apartado “En Materia de Organización Electoral”, de la Cláusula Primera, establece que el número y ubicación de casillas básicas, contiguas, extraordinarias y especiales a instalar, será el que acuerden las partes, a través de los órganos competentes, a cuyo número deberán sujetarse los acuerdos que expidan los órganos competentes del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y que asimismo, la elaboración de la documentación electoral, será responsabilidad de cada una de las partes.
- IX.** De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 345 y 346 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en vigor, los Presidentes de los Consejos Electorales Distritales deberán entregar a los Presidentes de Mesas Directivas de Casillas Especiales a más tardar el día previo al de la elección, la documentación y material electoral correspondiente, exceptuando la Lista Nominal de Electores, recibiendo en su lugar las formas especiales para anotar los datos de los electores que estando transitoriamente fuera de su sección voten en la casilla especial, y entregándoles asimismo las respectivas boletas, cuyo número en el caso de dichas casillas no podrán ser superior a quinientas boletas. Por tal motivo, resulta necesario que el Consejo General determine el número de boletas que, a través de los Consejos Electorales Distritales, se proporcionarán a cada una de las referidas casillas especiales.
- X.** Con fecha 9 de junio de 2009, con el objeto de definir el número de boletas que serán entregadas a las casillas especiales que se instalarán el día de la Jornada Electoral, se celebró una reunión de trabajo a la que asistieron los CC. Licenciada Celina del Carmen Castillo Cervera, Consejera Presidenta del Consejo General; el Licenciado Víctor Manuel Ortiz Pasos, el Licenciado José Manuel Sosa Zavala y el Licenciado Carlos Manuel Sánchez Preve, todos ellos Consejeros Electorales del Consejo General; el Licenciado Víctor Manuel Rivero Álvarez, Secretario Ejecutivo del Consejo General; el Licenciado Marco Alejandro Jiménez Ordóñez,



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General



Director Ejecutivo de Organización Electoral; el Profesor Jesús Antonio Sabido Góngora, Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica; la Licenciada María Luisa Sahagún Arcila, Directora Ejecutiva de Administración y Prerrogativas; la Licenciada Ingrid R. Pérez Campos, Asesora Jurídica del Consejo General; la Contadora Pública Constanza Italia Gutiérrez Rivero, Contralora Interna; y el Contador Público Armando Aké Rodríguez, Titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto; los CC. Diputados Arturo Moo Cahuich y Arenita Peralta Uriostegui, ambos en su calidad de representantes del Poder Legislativo; así como el Licenciado Carlos Eliézer Ancona Salazar, representante propietario del Partido Acción Nacional; el Licenciado Luis Ricardo Hernández Zapata, representante propietario de la Coalición Unidos por Campeche; los CC. Víctor Alberto Améndola Avilés y Luis Antonio Gómez López, representantes propietario y suplente del Partido de la Revolución Democrática respectivamente; la C. Nancy Olivia González Domínguez, representante propietaria del Partido del Trabajo; Licenciado Carlos Enrique Martínez Aké, representante propietario del Partido Convergencia; y la Licenciada Verónica G. Rosado Cantarell, representante propietaria del Partido Socialdemócrata. Como resultado de dicha reunión, tomando en consideración que en las casillas especiales por su propia naturaleza solo se recibe la votación correspondiente a las elecciones de Gobernador y Ayuntamientos, y que para este año tendrán lugar ambas elecciones, se determinó por consenso de los asistentes que, el número de boletas que se imprimirán y entregarán a los Presidentes de cada una de las Mesas Directivas de Casilla especial, y que serán utilizadas el día de la Jornada Electoral del 5 de julio de 2009, será de 250 boletas por cada tipo de elección que corresponda, incluyendo las necesarias para que los representantes propietarios y suplentes de los Partidos Políticos y la Coalición acreditados para actuar ante dichas casillas puedan emitir su sufragio, acordándose asimismo someter dicha determinación a la consideración de este Consejo General en la próxima sesión que celebre para que resuelva lo conducente.

- XI.** En razón de todo lo manifestado en las Consideraciones anteriores, este Consejo General, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 154 fracción I, 155 y 178 fracción XXIX en relación con el artículo 346 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, a fin de que los ciudadanos que estando transitoriamente fuera de su Sección Electoral el día de la Jornada Electoral, puedan emitir su voto para la elección o elecciones que correspondan, considera pertinente que el número de boletas que se imprimirán y entregarán en su oportunidad a las Mesas Directivas de Casillas Especiales, será de 250 boletas, tanto para la elección de Gobernador como para la del Ayuntamiento respectivo, incluyendo las necesarias para que, en su caso, los representantes propietarios y suplentes de los Partidos Políticos y la Coalición acreditados ante cada una de dichas casillas puedan emitir su sufragio. Asimismo se considera necesario se instruya al Secretario Ejecutivo de este Consejo General, para que en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y con base en los artículos 181 fracciones I y XX y 186 fracción III del citado Código de la materia, en relación con los numerales 29 fracción I y 35 fracción I del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a proveer lo necesario para la impresión de las boletas que se proporcionarán en su oportunidad a las casillas especiales, en la cantidad autorizada por este Consejo General.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

A C U E R D O:

PRIMERO.- Se aprueba la impresión de 250 boletas, tanto para la elección de Gobernador como para la del Ayuntamiento respectivo, mismas que serán entregadas a cada una de las Mesas Directivas de las Casillas



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General



Especiales que se instalarán el día de la Jornada Electoral, incluyendo las necesarias para que los representantes propietarios y suplentes de los Partidos Políticos y la Coalición acreditados ante dichas casillas puedan emitir su sufragio, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I la XI del presente documento.

SEGUNDO.- Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, proceda de inmediato a proveer lo necesario para el cumplimiento del presente Acuerdo, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XI del presente documento.

TERCERO.- Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que proceda a notificar el presente Acuerdo a cada uno de los Consejos Electorales Distritales, remitiéndoles copia certificada del mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 17ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIEZ DE JUNIO DE 2009.